ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATACIÓN REGIMEN ESPECIAL LEY 715 DE 2001, DECRETO 4791 DE 2008 Y DECRETO 1075 DE 2015.

1. **OBJETO.:** ***"SUMINISTRO DE 55 PUPITRES CON ESTRUCTURA METÁLICA DE ALTA RESISTENCIA, PORTALIBROS, PINTURA ELECTROSTÁTICA COLOR GRIS, SOLDADURA MIG Y KIT PLÁSTICO Y 8 TABLEROS ACRÍLICOS DE 2,40M X 1,20M, CON CUADRÍCULA Y PORTA BORRADOR EN ALUMINIO PARA LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N° 13 PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026***."

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La Institución Etnoeducativa N° 13 realiza este proceso de contratación se realiza con base en las necesidades de**:** amparar la ejecucion de recursos en la vigencia fiscal 2025.

Que en aras de garantizar el funcionamiento administrativo, contractual y financiero de los establecimientos educativos, el estado colombiano ha buscado regular dicho funcionamiento, con el fin de establecer las medidas legales que reglamenten la prestación del servicio público educativo, no solo como un servicio básico esencial, sino también como un derecho inalienable que su garantía efectiva es deber absoluto de la institucionalidad central, por lo tanto en cumplimiento de su deber legal ha dispuesto de la normatividad necesaria, para trazar una línea jurídica que dictamine el funcionamiento y manejo adecuado de los establecimientos educativos oficiales, mediante los cuales se imparte la prestación del servicio educativo en nuestro país. Así las cosas, el decreto único reglamentaria del sector Educativo contemplado en el Decreto 1075 de 2016, dispone:

> ***ARTÍCULO 2.3.1.6.3.3. Administración del Fondo de Servicios Educativos.*** *El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la presente Sección.*
>
> ***PARÁGRAFO.*** *Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. " (negrilla y subrayado fuera del original)*

En ese mismo sentido, y según lo dispuesto en la misma norma en el artículo ***2.3.1.6.3.4. Ordenación del gasto.*** *Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica.*

El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Asi mismo, el **artículo 2.3.1.6.3.17. Régimen de contratación expone la posibilidad excepcional que contempla:**

> ***"Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001****, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa."*

De lo cual podemos precisar, la facultad de adelantar los contratos a los que haya lugar con recursos del fondo de servicios educativos, para satisfacer las necesidades presupuestadas por el establecimiento educativo, mediante la implementación de los manuales de contratación aprobados por el consejo directivo, siempre que su cuantía no supere los veinte (20) SMMLV. Por consiguiente, cuando la cuantía no supere los veinte (20) SMMLV, se podrán adelantar procesos de contratación bajo lo reglamentado por el concejo directivo, y cuando se supere tal cuantía, el establecimiento deberá adelantar lo respectivo, pero bajo la implementación de las normas vigentes en materia de contratación pública.

Lo anterior se encuentra establecido en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, el cual se precisas para sus efectos correspondientes:

> *"Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica."*
>
> *Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella.(…)*

En otras palabras, el rector o director podrá con excepción a las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto reglamentario 1082 de 2015 celebrar los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

En consecuencia, de lo anterior, se da la necesidad y se hace indispensable iniciar un proceso de contratación, toda vez que en la actualidad la entidad no cuenta con el personal técnico idóneo para atender la presente necesidad, por lo que el mismo se amparó en el plan anual de adquisiciones, por ser una necesidad para el buen funcionamiento de la institución.

3. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES MATERIALES Y TÉCNICAS ESENCIALES.**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Pupitre escolar clase 4, Estructura metálica de alta resistencia, portalibros, pintura electrostática color gris, soldadura MIG y kit plástico	Unid	55
2	Tablero acrílico de 2.40 m x 1.20 m, con cuadricula y portaborrador en aluminio	Unid	8

3.1. **Objeto:** ***"SUMINISTRO DE 55 PUPITRES CON ESTRUCTURA METÁLICA DE ALTA RESISTENCIA, PORTALIBROS, PINTURA ELECTROSTÁTICA COLOR GRIS, SOLDADURA MIG Y KIT PLÁSTICO Y 8 TABLEROS ACRÍLICOS DE 2,40M X 1,20M, CON CUADRÍCULA Y PORTA BORRADOR EN ALUMINIO PARA LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N° 13 PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026***."

CODIGO UNSPSC	NOMBRE
56101700	Muebles de oficina
56121500	Mobiliario general de aula
56121506	pupitres
44111900	Accesorios de oficina y escritorio
44111905	Tableros de borrado en seco o accesorios

3.2. Identificación del contrato a celebrar: El contrato resultante del presente proceso, se enmarca en la tipología de **SUMINISTRO,** debido a que se caracteriza por el cumplimiento de una actividad en específico y las condiciones técnicas obedecen a dicha tipología.

3.3. Plazo: quince (15) dias contado a partir de su suscripción del mismo**.**

3.4. Lugar de ejecución: La Institución Etnoeducativa N° 13 del distrito de Riohacha.

3.5. ANALISIS DEL SECTOR

La actividad económica se encuentra dividida en diferentes sectores, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios que se producen y comercializan. Tradicionalmente, estos se clasifican en **Sector Primario o Agropecuario, Sector Secundario o Industrial y Sector Terciario o de Servicios**.

De acuerdo con el objeto contractual del presente proceso, relacionado con el **suministro de pupitres estudiantiles y tableros en acrílico para la Institución Educativa**, las actividades objeto de contratación se encuentran relacionadas principalmente con la **comercialización y suministro de bienes muebles y elementos destinados al sector educativo**, involucrando actividades propias del sector secundario y terciario de la economía.

El mercado de mobiliario y dotación escolar comprende las actividades relacionadas con la fabricación, comercialización, distribución y suministro de elementos destinados a la adecuación y dotación de establecimientos educativos.

Dentro de este mercado se encuentran, entre otros, los pupitres estudiantiles, mesas, sillas, escritorios, tableros, muebles escolares y demás elementos utilizados para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

Los pupitres estudiantiles constituyen elementos fundamentales para el desarrollo de las actividades académicas, toda vez que proporcionan a los estudiantes espacios adecuados para la realización de sus actividades escolares. De igual manera, los tableros en acrílico constituyen elementos necesarios para el desarrollo de las actividades pedagógicas y la transmisión de contenidos dentro del aula.

Análisis de la demanda: La demanda de pupitres estudiantiles y tableros para uso educativo se encuentra relacionada principalmente con las necesidades de dotación, reposición, ampliación y mejoramiento de las instituciones educativas.

Las entidades educativas requieren adquirir periódicamente mobiliario y elementos pedagógicos como consecuencia del desgaste producido por el uso continuo, deterioro, pérdida de funcionalidad, aumento de la población estudiantil o ampliación de los espacios destinados al servicio educativo.

En el presente caso, la Institución Educativa identifica la necesidad de adquirir pupitres estudiantiles y tableros en acrílico, con el propósito de fortalecer y mejorar la dotación de los espacios académicos y garantizar condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades escolares.

La demanda está determinada por las cantidades requeridas por la Institución Educativa, las características técnicas de los elementos, las condiciones de calidad, resistencia, funcionalidad y las demás especificaciones establecidas en los documentos del proceso.

Análisis de la Oferta: Con el fin de determinar los proveedores que pueden suministrar dicho servicio a la Institución Educativa se consultó en el secop ii, en las páginas web en la ciudad de Riohacha y estableciendo que existen diversas empresas en capacidad de ofrecer el suministro de pupitres y tableros aclíricos de la entidad, reduciendo la probabilidad de ocurrencia de declararse desierto el proceso de contratación por falta de proveedores o de contratarse el servicio con proveedores no idóneos.

De acuerdo a lo anterior, a continuación, se pueden evidenciar las cotizaciones solicitadas a los proveedores del Sector y que permiten establecer un promedio del valor del mercado para la expedición del certificado de disponibilidad.

REFERENCIAS	VALOR
Referencia 1	$19.450.000
Referencia 2	$20.125.000
Referencia 3	$20.425.000
Promedio estudio de mercado	**$20.000.000**

Teniendo en cuenta las cotizaciones presentadas con anterioridad por proveedores del sector, se determinó el valor total en el mercado de los servicios solicitados y se hace un estimativo que permite establecer la disponibilidad presupuestal actual en $20.000.000 IVA excluido por las necesidades requeridas en el establecimiento educativo.

3.6. **Valor estimado, justificación del mismo y fuente del recurso:** teniendo en cuanta que a la fecha la institución educativa no cuenta con un comparativo histórico que soporte el análisis económico del valor estimado del contrato, se considera como sustento LAS **PROPUESTAS ECONOMICAS** que se relacionan en el estudio de mercado, dando como valor total, **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000)** IVA incluido, impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato.

Disponibilidad presupuestal:	**003**
Código presupuestal:	2.1.2.02.01.004.02
Concepto y valor:	"MUEBLES Y ENSERES"

3.7. **Forma de pago:** La Institución pagará al contratista un pago con el 100% a la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, el informe de ejecución con los respectivos anexos y evidencias, RUT, certificado bancario, planilla de pago al sistema de seguridad social.

3.8. OBLIGACION DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir cabalmente con el objeto de este contrato. 2) El Proponente Deberá Contar Con Los Medios Necesarios Para el suministro. 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato. 4) Presentar al Supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas adjunto con la respectiva cuenta de cobro o factura. 5) Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la institución. 6) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 7) Presentar al Establecimiento etnoeducativo cuenta de cobro con sus respectivos anexos y demás documentos necesarios, para el correspondiente pago. 8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos reglamentarios. 9) Cumplir con sus obligaciones frente al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, deberá aportar documento que acredite que se encuentra a paz y salvo, según corresponda para persona natural o jurídica. 10) Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o municipal vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, estos serán a cargo del contratista. 11) Las demás que por Ley o el contrato le correspondan.

3.9. **DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA.** 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato.

4. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN QUE SE UTILIZARÁ EN ELPROCESO.

4.1 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: lo que expresa el artículo 13 de la ley 715 del 2001, el artículo 17 del decreto 4791 del 2008, el decreto único reglamentario del sector de educación 1075 del 2015, el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del decreto 1084 del 2015 y de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Directivo que asigna al Director, la responsabilidad de adelantar el procedimiento de contratación para bienes o servicios que no superen los 20 SMLMV.

> ***Artículo 13. Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos.*** *Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los*

Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor.

El rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en las condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica.

Habrá siempre información pública sobre las cuentas del Fondo en las condiciones que determine el reglamento. La omisión en los deberes de información será falta grave disciplinaria para quien incurra en ella. (…)

5. **ANÁLISIS Y COBERTURA DE RIESGOS.:** Considerando la naturaleza del contrato, no es necesaria la constitución de póliza de garantías a favor de: la Institución Educativa, ya que el pago se realizará una vez el proveedor seleccionado entregue a entera satisfacción los bienes o servicios objeto de la presente invitación.

6. **SUPERVISION:** La Supervisión será asumida por **ROSMERY CAMARGO BARLIZA**, rectora de la institución, el cual deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto el contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

7. **CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:** para este proceso se invitan a participar todo tipo de personas legalmente constituidas, ya sean naturales o jurídicas, locales, nacionales o internacionales que cumplan con los requerimientos exigidos para la ejecución del presente contrato, el cual se considere con derecho a participar y que la Institución Educativa requiera contratar. Los proponentes, proveedores o prestadores de servicio deberán presentar su oferta y su valor deberá expresarse en pesos colombianos.

8. EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

8.1. RECHAZO Y ELIMINACIÓN DE PROPUESTAS: Serán eliminadas, sin que haya lugar a su evaluación las propuestas presentadas, en cualquiera de los siguientes casos:

*Cuando el proponente no acredite los requisitos y calidades de participación establecidos.

*Cuando no se cumpla con alguna de las Especificaciones Técnicas.

*Cuando no se presenten los documentos subsanables requeridos por parte de la Institución, dentro del plazo otorgado para el efecto.

*Cuando el objeto social o actividad mercantil del proponente no corresponda a lo requerido por la Institución, exigencia que aplica a cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma de asociación.

*Si luego de evaluadas las propuestas, se encuentra contradicción entre los documentos aportados en la propuesta o entre ésta y lo confrontado con la realidad.

*Si el proponente se encuentra incurso alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición previstas en la Constitución y la Ley.

*La presentación de propuestas parciales o propuestas alternativas.

*En caso de tener la oferta económica un valor superior al presupuesto estimado oficialmente por la Institución.

*La presentación extemporánea de la oferta.

*Por oferta artificialmente baja.

*Si la propuesta no demuestra experiencia específica en el ámbito del objeto.

La Institución se reserva el derecho de admitir aquellas propuestas que presenten defectos de forma, omisiones o errores, siempre que éstos sean subsanables y no alteren el tratamiento igualitario de las mismas.

8.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

Con el fin de garantizar la selección de la oferta u ofertas más favorables para la Institución y para el fin que se pretende satisfacer con la Convocatoria se tendrá en cuenta únicamente el factor precio, esto es, se adjudicará al proponente que oferte el menor valor. El valor para evaluar será el ofertado antes de IVA; según el siguiente detalle:

FACTOR DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Calificación económica (Menor precio) antes de IVA	100%
TOTAL	100%

Si se presenta un sólo proponente se le adjudicará a éste, siempre y cuando no se supere el presupuesto oficial.

En caso de empate entre dos o más proponentes habilitados para participar, se adjudicará al que haya entregado en menor tiempo la propuesta.

8.3. METODOLOGÍA

Luego de recibidas las propuestas y realizado el acta de cierre, se verificará el cumplimiento por parte de los proponentes de los requisitos habilitantes. En caso de que los proponentes no reúnan todos los requisitos se les dará un día hábil para subsanar, procediendo nuevamente a la verificación.

9. **REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES:**

9.1. Carta de presentación de la propuesta.

9.2. Formato único de hoja de vida (DAFP), del departamento administrativo de la función publica.

9.3. Fotocopia de la cédula de la persona natural o representante legal de la empresa.

9.4. Fotocopia del RUT con fecha de generación en el año actual y con las actividades económicas relacionadas con el objeto contractual de la presente invitación.

9.5. Certificado de Existencia y representación legal con fecha de expedición inferior a 3 meses para personas naturales en calidad de comerciantes o personas jurídicas, además deberá contener las actividades económicas relacionadas con el objeto contractual de la presente invitación.

9.6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación vigente para persona natural o en caso de empresa será para persona jurídica y su representante legal.

9.7. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República vigente para persona natural o en caso de empresa será para persona jurídica y su representante legal.

9.8. Consulta de antecedentes judiciales – certificado de medidas correctivas de la Policía vigente para representante legal o persona natural.

9.9. Certificado de paz y salvo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos vigente para representante legal o persona natural.

9.10. Formato de declaración de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses.

9.11. EXPERIENCIA, que acredite relación con el objeto que se pretende contratar.: Para lo cual, deberá aportar un (1) certificado de contratos, y/o acta de liquidación, y/o copia del contrato y acta de recibo a satisfacción, en la cual el establecimiento educativo pueda constatar el cumplimiento del requisito técnico de la experiencia.

ROSMERY CAMARGO BARLIZA
C.C. 40.984.275
RECTORA